

Expediente: COTAIP/084/2018
Folio PNT: 01408718

Acuerdo COTAIP/052-01408718

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las diecinueve horas con diecisiete minutos del día veintitres de octubre del año dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse **petro laika randi**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **petro laika randi**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos:

"QUE categorías de los trabajadores sindicalizados se les paga el estímulo por desempeño, y a partir de que fecha se paga. ¿Cómo desea recibir la Información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales

especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 134 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **petro laika randi**, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se turnó para su atención a la Dirección de Administración, quien mediante oficio **DA/0444/2018**, suscrito por su titular, informó:

"...en este sentido, le remito adjunto a usted la relación con las categorías de los trabajadores sindicalizados de las cuales se tiene registro que reciben el estímulo por desempeño, haciendo la aclaración para que un trabajador sindicalizado tenga el derecho a estímulo por desempeño, es en razón al esfuerzo y dedicación que muestran en su área de adscripción, a como se aprecia en el artículo 28 de las Condiciones Generales del Trabajo y no a la categoría que ostentan.

De la misma manera, le comunico que el estímulo por desempeño se comenzó a otorgar desde la primera quincena del mes de Enero de 2017."(sic).-----

Oficio en el cual se advierte que la Dirección de Administración, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 184 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio DA/0444/2018, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso y anexo consistente en Listado de Categorías de Trabajadores Sindicalizados con Estímulo por Desempeño, constante de 02 fojas escrita por su anverso, mismos que quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información, y con el cual se atiende, en todos sus extremos el requerimiento informativo realizado por quien dijo llamarse petro laika randi.**-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."-----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

2018, Año del V Centenario del Encuentro de
 Dos mundos en Tabasco

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0520/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **petro laika randi**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **petro laika randi**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Quiroz Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.-----Cúmplase.



Expediente: COTAIP/084/2018 Folio: PNP/084/08718
 Acuerdo COTAIP/052-01408718



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
CENTRO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



OFICIO NÚMERO	DA/0444/2018
EXP. NÚMERO	COTAIP/084/2018
FOLIO PNT	01408718
ASUNTO	Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco, a 24 de Octubre de 2018

LICDA. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE CENTRO
P R E S E N T E

En atención al oficio número COTAIP/0236/2018, de fecha 24 de Octubre de 2018, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, relativo a la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse **petro laika randi**, bajo número de folio **01408718**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual, copiada a la letra se lee: **"...QUE categorías de trabajadores sindicalizados se les paga el estímulo por desempeño y a partir de que fecha se paga..."**. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **acuerdo tomado entre el H. Ayuntamiento de centro y el sindicato (Sic)**; en este sentido, le remito adjunto a usted la relación con las categorías de los trabajadores sindicalizados de las cuales se tiene registro que reciben el estímulo por desempeño, haciendo la aclaración para que un trabajador sindicalizado tenga el derecho a estímulo por desempeño, es en razón al esfuerzo y dedicación que muestran en su área de adscripción, a como se aprecia en el artículo 28 de las Condiciones Generales del Trabajo¹ y no a la categoría que ostentan.

De la misma manera, le comunico que el estímulo por desempeño se comenzó a otorgar desde la primera quincena del mes de Enero de 2017.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
[Signature]

MTRA. BLANCA REGINA PEDRERO NORIEGA
DIRECTORA



- C.C.P.- LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ - PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
- C.C.P.- C.P. DAVID BUCIO HUERTA.- CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO - PARA SU CONOCIMIENTO
- C.C.P. ARCHIVO
- C.C.P.- MINUTARIO
- M'BRPN/M'LDGC*

¹ ART. 28.- Remuneración es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones y compensaciones que se entregan al servidor público por su desempeño en una Entidad Pública... [.]..



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



CATEGORIAS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON ESTIMULO POR DESEMPEÑO

CATEGORÍA
ALBAÑIL
ALBAÑIL (SAS)
ALBAÑIL OFICIAL (SAS)
AUX. GENERAL "A" (SAS)
AUX. GENERAL (SAS)
AUX. UNIV. DE OFICINA. (SAS)
AUXILIAR
AUXILIAR GENERAL
AUXILIAR GENERAL 'A'
AYTE. GENERAL (SAS)
AYUD. DE INGENIERO (SAS)
BACHEADOR
BARRENDERO
BODEGUERO
CABO "B"
CABO SOLDADOR
CADENERO (SAS)
CARPINTERO
CHOFER "A"
CHOFER (SAS)
CHOFER RECOLECTOR
DIBUJANTE (SAS)
ELECTRICISTA
ELECTRICISTA (SAS)
ENC. DE BRIGADA (SAS)
ENCARGADO DE BRIGADA
HOJALATERO
INTENDENTE
INTENDENTE (SAS)
INVENTARISTA (SAS)
JARDINERO
JEFE DE SECCION (SAS)
LECTURISTA (SAS)
MECANICO "A"
MECANICO GRAL. (SAS)
MOTORISTA
NOTIFICADOR (SAS)
OFICIAL
OFICIAL ALBAÑIL (SAS)
OFICIAL PLOMERO

X

OFICIAL PLOMERO (SAS)
OPERADOR
OPERADOR 'A'
OPERADOR 'A' (SAS)
OPERADOR 'B'
OPERADOR 'B' (SAS)
OPERADOR DE MAQUINA
OPERADOR DE MOTOSIERRA
OPERADOR GENERAL
OPERADOR GENERAL (SAS)
PARQUERO
PEON
PEON (SAS)
PINTOR
PLOMERO
PROFESIONISTA
PROFESIONISTA (SAS)
RECOLECTOR
SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIA(O)
SOLDADOR
SRIA. EJECUTIVA (SAS)
SUPERVISOR "A"
TEC. OPERATIVO (SAS)
TECNICO
TECNICO GENERAL (SAS)
TECNICO GRAL.'A' (SAS)
VELADOR
VIGILANTE

